



**Municipalidad de General Pueyrredon**  
2024

**Decreto Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DECRETO Vidal y Ayestaran EX-2024-00041152- -MUNIMDP-DGLT#SLTH

---

VISTO el EX-2024-00041152- -MUNIMDP-DGLT#SLTH y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el mismo se trámita el recurso de revocatoria interpuesto por los agentes Miguel Angel Vidal, Legajo N.º 21937/2 y Daniel Omar Ayestaran, Legajo N.º 23.883/1 contra el DECFC-2024-286-E-MUNIMDP-INT.

Que la Direccion General Legal y Técnica elabora un detallado analisis sobre los agravios planteados por los recurrentes que en su parte pertinente dice: Que el agente Vidal aduce: “1. Que los actos administrativos regulares, que han generado derechos subjetivos, tienen carácter inmutable, y no pueden ser revocados por la Administración”.

Que la Dirección General Legal y Técnica contesta, que los actos administrativos a los cuales hace referencia el impugnante, se refieren “a la decisión del Estado Municipal de convocar a los interesados en tomar parte de un proceso de selección de aspirantes para la cobertura del cargo de referencia, diligencia que en la práctica se ha materializado, más ello no implica necesariamente que ante circunstancias que lo justifiquen tal determinación no pueda dejarse sin efecto a través de un acto administrativo de igual jerarquía”.

Que continua el dictamen: *“El derecho que se invoca no alcanza la configuración como “derecho adquirido” sino solo un “derecho en expectativa”. En contraposición a los derechos adquiridos se encuentran las meras expectativas. Estas no constituyen en propiedad un derecho, sino razonables previsiones, fundadas en normas vigentes, relativas a la adquisición de un derecho”.*

Que en ese sentido la jurisprudencia se ha expedido: *“Siendo la organización de las dependencias de la Administración Pública provincial una facultad privativa y discrecional del Poder Ejecutivo, no puede afirmarse que el agente público tenga como derecho incorporado a su patrimonio el mantenimiento de una modalidad de trabajo (doctrina causas B. 50.551, "Souto Susana", "Acuerdos y Sentencias", 1992-IV-461; I. 2027, "Sindicato de Trabajadores Municipales de Necochea", sent. del 27-XII-2000, entre otras)”.*

Que en segundo lugar el planteo de Vidal refiere: *“Que se arrasa con el principio de nivel y jerarquía constitucional de los actos administrativos, derecho a la carrera administrativa y principios de legalidad, estabilidad en el empleo público, legalidad y seguridad jurídica”.*

Que ante ello la Dirección General Legal y Técnica refuta: *“Tales aseveraciones no resultan fundadas toda vez que, en cuanto a presunta afectación de la carrera administrativa ello no ha acontecido, si partimos de la base de que los Decretos a que alude la recurrente impulsaron, precisamente, la realización de este proceso de selección que constituye una herramienta esencial para garantizar el ascenso dentro de la estructura orgánica del municipio”.*

Que continua el planteo del agente Vidal: *“a.3. Que el decreto impugnado ha vulnerado también lo dispuesto en el mismo sentido por el art. 114 de la Ordenanza General 267/80”.*

Que por lo expuesto anteriormente la Dirección General Legal y Técnica dice: *“El precepto emergente del art. 114 de dicha Ordenanza no constituye un principio absoluto en la materia y no inhabilita al Poder Administrador para establecer - fundadamente y en los supuestos en que las circunstancias de modo, tiempo y lugar así lo requieran - dejar sin efecto sus propias decisiones, tal como ha acontecido en el caso de autos.” (...)* *“De lo antes expuesto se infiere que el reclamo presentado por el Sr. Vidal a lo largo de los ítems que anteceden carece de debido sustento y ha de ser desestimado por esta Administración Municipal”.*

Que continuando con el recurso de revocatoria del DECFC-2024-286-E-MUNIMDP-INT el agente Ayestaran realiza un planteo similar en algunos puntos al del agente Vidal, (donde los mismos fueron abordados detalladamente en el dictamen) además Ayestaran manifiesta que: *“b.5.) se vulnera el derecho a la transparencia”.*

Que la Dirección General Legal y Técnica contrarresta que: *“la Administración tiene que hacer pública la información necesaria para que la ciudadanía pueda participar en los asuntos públicos.*

Que continua el Dictamen: *“No queda evidenciado con claridad en la revocatoria intentada, ni surge de lo actuado, que haya sido afectado este instituto toda vez que, tal como se anticipó al abordar el planteo interpuesto por el agente VIDAL, la Administración llevó adelante el Concurso sin menoscabo alguno de las pautas fijadas por el Decreto 1843/17, garantizando la publicidad de las actuaciones y de la información asociada al mismo, el derecho de defensa, el modo de selección, etc. (ver ítem III.2 del presente).*

Que por todo lo anteriormente expuesto la Dirección General Legal y Técnica concluye que según lo indicado en los incisos que anteceden, y que guardan coherencia en cuanto a la recomendación de desestimar las pretensiones que se intentan hacer valer a través de ambos Recursos de Revocatoria, sugiriendo propiciar entonces el dictado del acto administrativo que recepte tales decisiones, bajo la modalidad de Decreto, con posterior notificación a los interesados.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Recházense los recursos presentados por los agentes **MIGUEL ANGEL VIDAL** (Legajo N° 21.937/1) y **DANIEL OMAR AYESTARÁN** (Legajo N° 23.883/1), en mérito a lo expresado en el exordio del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor **SECRETARIO LEGAL, TÉCNICO Y DE HACIENDA**.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese por la Dirección de Personal.

